

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: la Dorada, Caldas 06 de agosto de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para adicionar el auto interlocutorio 631 del 05 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL**

La Dorada, Caldas, seis (06) de agosto de 2020

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderada judicial por GIMNASIO PALMA REAL S.A.S. contra GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ y ZAIDA FORERO JIMÉNEZ

Examinada a actuación, mediante auto interlocutorio 631 adiado cinco (5) del mes y año en curso, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares descritas en los numerales SEGUNDO Y TERCERO del aludido auto.

No obstante lo anterior, se omitió cancelar el embargo y retención del salario, en la proporción legal, devengado por el codemandado GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ, como gerente general del Centro Diagnóstico AUTOMOTOR DE CALDAS.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará adicionar el auto citado en precedencia, ordenando la cancelación del embargo y retención del salario del codemandado GABRIEL MARIN FERNANDEZ, comunicado mediante Oficio No.0074 del 16 de enero hogañ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio 631 fechado cinco (5) del corriente mes y año, en el sentido de ordenar la cancelación del embargo y retención del salario, en la proporción legal, devengado por el codemandado GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ, como gerente general del

CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS, comunicado mediante Oficio No.0074 del 16 de enero hogaño. Oficiese.

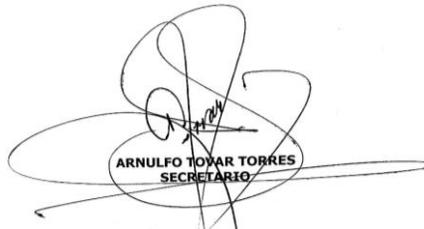
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 81 del 10 de agosto de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 1425
06 de agosto de 2020

Señor Pagador y/o quien haga sus veces
CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS
Avenida Kevin Ángel calle 64 esquina
Manizales – Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso Ejecutivo Singular rad. 173804089001 2018 00571 00 promovido por GIMANASIO PALMA REAL S.A.S. en contra de los señores GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ y ZAIDA FORERO JIMÉNEZ, se DECRETÓ terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DECRETÓ ADICIONAR el auto interlocutorio 631 fechado cinco (5) del corriente mes y año, en el sentido de ordenar la cancelación del embargo y retención del salario, en la proporción legal, devengado por el codemandado GABRIEL MARÍN FERNÁNDEZ, como gerente general del Centro Diagnóstico AUTOMOTOR DE CALDAS.

La medida de embargo se les comunicó con Oficio No. 0074 de fecha 16 de enero de 2020.

Cordialmente,

ARNULFO TOVAR TORRES

Secretario